

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1574

Con el fin de continuar el respectivo trámite procesal, se procede a resolver la solicitud de terminación de la presente demandada ejecutiva promovida por la parte ejecutada en escritos allegados el 1 y 27 de septiembre de 2020 que obran a numerales 14 a 15 y 19 a 21 del paginário principal, esta Judicatura procederá a pronunciarse bajo los siguientes postulados.

Para empezar, debe decirse que mediante acuerdo de pago suscrito el 9 de octubre de 2019, las partes en contienda conciliaron el pago de las cuotas de administración adeudada por la suma de **\$26.578.382.00**. Dineros que debían ser cancelados de la siguiente manera:

CUOTA No.	FECHA PAGO CUOTAS DEL ACUERDO	VALOR CUOTA
1	10 de octubre de 2019	\$ 10.000.000,00
2	31 de octubre de 2019	\$ 5.000.000,00
3	27 de noviembre de 2019	\$ 1.000.000,00
4	27 de diciembre de 2019	\$ 3.500.000,00
5	27 de enero de 2020	\$ 1.000.000,00
6	27 de febrero de 2020	\$ 1.000.000,00
7	27 de marzo de 2020	\$ 1.000.000,00
8	27 de abril de 2020	\$ 1.000.000,00
9	27 de mayo de 2020	\$ 1.000.000,00
10	27 de junio de 2020	\$ 1.000.000,00
11	27 de julio de 2020	\$ 1.078.382,00
PAGO TOTAL		\$ 26.578.382,00

Así mismo, los ejecutados se comprometieron a cancelar por concepto de honorarios de abogado la suma de **\$5.325.675.00**, monto que debía ser cancelado de acuerdo al siguiente cuadro descriptivo:

FECHA PAGO CUOTA HONORARIOS ABOGADO	VALOR CUOTA
10 de octubre de 2019	\$ 2.662.838,00
27 de enero de 2020	\$ 2.662.838,00
TOTAL HONORARIOS ABOGADO	\$ 5.325.676,00

A continuación, se procede a comprobar si los demandados dieron pleno cumplimiento al acuerdo de pago suscrito el 9 de octubre de 2019, dentro de las fechas y, por los valores allí pactados.

En primer lugar, se tiene que la demandante mediante misiva electrónica allegada el 2 de julio de 2020, solicitó la reactivación del proceso por incumplimiento de la citada alternativa de pago.

En atención a dicha solicitud, mediante proveído de 24 del mismo mes y año se ordenó la reanudación de la ejecución y, se requirió a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, informaran el estado del acuerdo que dio origen a la suspensión del proceso.

Contra esta decisión, la demandada promovió recurso de reposición subsidiario de apelación, el cual fue resuelto de manera desfavorable a los intereses de su promotor.

En cumplimiento del mencionado requerimiento, el procurador judicial de la demandada, allegó una relación de pagos efectuados en virtud a lo acordado con la copropiedad acreedora, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

a. Pagos a favor del acuerdo.

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
15 de octubre de 2019	PAGO CUOTA 1	\$ 7.000.000,00
15 de octubre de 2019	PAGO CUOTA 1	\$ 3.000.000,00
31 de octubre de 2019	PAGO CUOTA 2	\$ 2.400.000,00
31 de octubre de 2019	PAGO CUOTA 2	\$ 50.000,00
8 de noviembre de 2019	PAGO CUOTA 2	\$ 2.550.000,00
27 de noviembre de 2019	PAGO CUOTA 3	\$ 1.000.000,00
30 de diciembre de 2019	PAGO CUOTA 4	\$ 3.500.000,00
31 de enero de 2020	PAGO CUOTA 5	\$ 1.000.000,00
29 de febrero de 2020	PAGO CUOTA 6	\$ 1.000.000,00
24 de junio de 2020	PAGO CUOTA 7 Y ABONO CUOTA 8	\$ 1.700.000,00
16 de julio de 2020	PAGO CUOTA 8	\$ 1.500.000,00
31 de julio de 2020	PAGO ULTIMA CUOTA	\$ 1.878.400,00
TOTAL ABONADO		\$ 26.578.400,00

b. Pago cuotas ordinarias generadas durante el cumplimiento del acuerdo.

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
15 de octubre de 2019	PAGO CUOTA ORDINARIA OCTUBRE 2019	\$ 316.000,00
8 de noviembre de 2019	PAGO CUOTA ORDINARIA NOVIEMBRE 2019	\$ 284.400,00
10 de diciembre de 2019	PAGO CUOTA ORDINARIA DICIEMBRE 2019	\$ 285.000,00
10 de enero de 2020	PAGO CUOTA ORDINARIA ENERO 2020	\$ 285.000,00
18 de febrero de 2020	PAGO CUOTA ORDINARIA FEBRERO 2020	\$ 350.000,00
TOTAL PAGO CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION NO VENCIDAS		\$ 1.520.400,00

c. No se aportó comprobantes de pago, con el fin de demostrar la cancelación de los honorarios de abogado pactados en el mismo acuerdo.

Es del caso mencionar que, la parte demandante se mantuvo silente frente a los requerimientos realizados en proveídos de 24 de julio, 18 de septiembre y 19 de marzo de 2021, donde se solicitó relación y copia legible de los abonos realizados por la demandada al acreedor, en cumplimiento al acuerdo suscrito el 9 de octubre de 2019.

Ahora, al verificarse si los ejecutados cumplieron o no con el acuerdo de pago objeto de decisión, debe decirse que, si bien demostraron haber cancelado el monto acordado como capital e intereses de las expensas reclamadas por vía judicial, es decir, la suma de \$26.578.400,00, también lo es que, en su recaudo no se cumplieron las condiciones planteadas por las partes, pues, es claro que en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, no se efectuó pago alguno. Sin embargo, dicho conceptos fueron cubiertos de manera extemporánea en los pagos realizados los días 24 de junio, 16 y 31 de julio.

De otro lado, debe advertirse que los ejecutados no acreditaron el pago de los honorarios de abogado pactados en el interior del mismo acuerdo contractual y, que además hace parte integral del mencionado instrumento.

Es por lo anterior, que se torna improcedente declarar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, toda vez que, a pesar de haberse abonado el valor acordado para su cancelación, lo cierto es que, al no haberse realizado en las fechas estipuladas para tal fin, se debe declarar el acuerdo de pago como **INCUMPLIDO**.

Lo anterior, al darse aplicación a la cláusula denominada como “SÉPTIMO” del acuerdo de pago, el cual dispone de manera clara y precisa que,

“...El incumplimiento de este acuerdo en las fechas y condiciones pactadas, dejará sin efecto este documento y como consecuencia se continuará con el proceso jurídico. Se tomará como abono a la obligación los valores efectivamente consignados y los intereses condonados se reversarán...”

En segundo lugar, debe señalarse que, los ejecutados dentro de la audiencia desarrollada el 3 de septiembre de 2019 y, que dio origen al acuerdo de pago, renunciaron a las excepciones planteadas contra los hechos y pretensiones de la demanda.

Es por ello que, ante el incumplimiento en las fechas de pago del acuerdo suscrito entre las partes, el no pago de honorarios de abogado pactados en el mismo y, la solicitud realizada por la actora en misiva de 2 de julio de 2020, se debe continuar con el respectivo trámite procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INCUMPLIDO** el acuerdo firmado entre las partes el 9 de octubre de 2019.
2. **REQUERIR** a la parte actora, para que informe a este Estrado Judicial como fueron aplicados los abonos efectuados por los demandados por valor de **\$26.578.400.00**, en virtud del acuerdo de pago incumplido. Para ello, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **DEJAR** constancia que la copropiedad demandante al momento de solicitar la reanudación del trámite procesal por incumplimiento del acuerdo de pago, no allegó la certificación actualizada de las cuotas de administración adeudadas por los demandados, luego de aplicar los abonos mencionados en el inciso anterior.

4. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 17

Fijado hoy 10 de mayo de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61785c22bf13bd34c4ad67576c1522b6886f351f3505e105a77fd83a28564e**
Documento generado en 05/05/2021 06:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>